



MEDIO DE EJECUTIVO CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2015-00027-00
DEMANDANTE: LIBIA MERCEDES AMAYA PABÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO: Auto obedézcase y cúmplase.

Facatativá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que la actuación regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con sentencia de segunda instancia, encontrándose que allí se dispuso CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de 3 de agosto de 2017¹, así:

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia proferida el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, dentro de la acción ejecutiva instaurada por la señora **Libia Mercedes Amaya Pabón** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REVÓCASE el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar se dispone *no condenar en costas en primera instancia*.

TERCERO. - Sin condena en costas, en segunda instancia.

CUARTO. - En firme esta sentencia, por la Secretaría de la Subsección **devuélvase** el proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones y constancias que correspondan.

Como quiera que es necesario que las partes presenten la liquidación del crédito, se estima necesario precisar que aquella deberá ceñirse a los términos definidos durante la actuación procesal, esto es, de acuerdo a los valores determinados en el mandamiento de pago, que ya fueron confirmados con las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que se requiere a los apoderados de las partes evitar revivir cuestiones ya resueltas, así como hacer uso de la figura del anatocismo, ya que para el caso se encuentra expresamente prohibida².

¹ Archivo 001C.Principal.pdf, fl. 255.

² Sobre este aspecto, revisar: CE, S3, auto de 27 abr. 2020; exp. 05001-23-33-000-2019-00707-01(65427); CP. M. Velasquez.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-001-2015-00027-00
DEMANDANTE: LIBIA MERCEDES AMAYA PABÓN
DEMANDADO: UGPP

Finalmente, se observa informe de pago presentado por la ejecutada³, sin que se haya enviado copia de este a la ejecutante, por lo que se le correrá traslado a fin de que realice las manifestaciones que considere necesarias.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “F”, en providencia de 10 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: requiérase a las partes para que se practique la liquidación del crédito, en los términos dispuestos en la parte motiva de esta providencia, y advirtiendo que en caso de inactividad se dará aplicación a lo dispuesto en el lit. b del num. 2º del art. 317 de la L.1564/2012.

TERCERO: poner en conocimiento de la ejecutante el informe de pago realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación, una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Archivo 002InformePago.pdf.

Código de verificación: 6e206f28f30038f4fc98d5ff9b63b3c6df2d72a10e7472ddec4dfa63967e5d7f

Documento generado en 08/07/2022 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>